

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	JULIAN ALBERTO OSORNO RIVERA
Demandado	RAUL ALBERTO BOHORQUEZ ALVAREZ y otro
Proceso	VERBAL- NULIDAD
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-162
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	Nº. 262

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda VERBAL para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1º). Determinará en el encabezado de la demanda el DOMICILIO del parte demandado, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 82 del Código General del proceso.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2º). Según lo informado en el hecho 10 de demanda, señalará cuál fue el error al que se indujo por la parte demandada.

3º) Adecuará las pretensiones principales de la demanda teniendo presente que la consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta son las restituciones mutuas, y

no la condena en perjuicios, de allí que deberá excluir tal condena de las pretensiones principales.

4°). Indicará en los hechos de la demanda el fundamento para pedir el daño moral.

5°). Teniendo presente que dice en el hecho 19 que *“Por consecuencia del desembargo del derecho indiviso afirmado en el hecho anterior, en fecha 28-05-2010 la señora GLORIA PATRICIA ALVAREZ PUERTA transfirió, mediante la escritura pública No. 1794 del 26-05- 2010 otorgada en la Notaría 4ª del Circulo de Medellín, en favor del señor BERTULIO DE JESUS OSORNO GIL, la mitad, indiviso, del inmueble descrito en los hechos de esta demanda (ver anotación No. 15 del folio inmobiliario)”*, indicará si el señor Bertulio en virtud de tal venta, pudo acceder materialmente al bien inmueble en cuestión.

6°) Informará la fecha en que el señor BERTULIO DE JESUS OSORNO GIL pagó el precio a la parte demandada.

7°). Indicará claramente la cuantía, toda vez que su estimación es necesaria para determinar el tramite a seguir (núm. 9 artículo 82 CGP).

8°). Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

9°). Allegará de forma actualizada el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de compraventa, por cuanto el aportado data del año 2019.

10°). Conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso, indicará el domicilio de los testigos y enunciará concretamente sobre qué hechos declararán.

11°) Aportará de forma completa el contrato de compraventa del inmueble objeto de controversia, por cuanto el allegado se encuentra incompleto, documento que es necesario para verificar lo narrado en los hechos que dan origen a la presente demanda. Además, el contrato aportado no está firmado por la parte pasiva.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO; INADMITIR la presente demanda **VERBAL** por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

Se notifica el presente auto por

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ ESTADOS # ____30_____

Hoy 23 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
reglamento

Código de verificación: **0d86d58c042085aec144**

Documento generado en 20/02/2021 03:53:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>